

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRAL DE RESPALDO EGIDO”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 22 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 02 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Dylan Alexander Rudney, representante legal de Tacora Energy SpA (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Central de Respaldo Egido**” (en adelante el “Proyecto”) ubicado en la comuna de Valparaíso.
2. La carta N° 122, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 17 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 2.
4. La carta N° 151, de fecha 27 de marzo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, que complementen su presentación realizada en el Visto N°3.
5. La carta s/n, ingresada con fecha 31 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 31 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 4 anterior.
7. La carta N° 20200510324, de fecha 07 de mayo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
8. La carta s/n, ingresada con fecha 05 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 7 anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior; y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primera subrogante; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de marzo de 2020, el Proponente consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “**Central de Respaldo Egido**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a. Construcción y operación de una central de respaldo generadora de energía eléctrica mediante combustión diésel, con una potencia instalada de 3MWac. La energía eléctrica producida sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través de una línea de media tensión que se conectaría al poste 94519771 cuyo alimentador es “Placilla” de 12 kV, todo de la red de distribución existente de propiedad de Chilquinta Energía S.A., para la concesión de Valparaíso.

- b. El Proyecto se llevaría a cabo en la región, provincia y comuna de Valparaíso. Específicamente, en camino público del cruce a Laguna Verde, Camino La Pólvara S/N, por Camino La Colonia Alto El Puerto, en predio ubicado a unos 154, 82 m. de la Ruta 60, se identifica dicho inmueble con el rol N° 9316-589 del Servicio de Impuestos Internos. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) referenciales de la ubicación del Proyecto, se detallan a continuación:

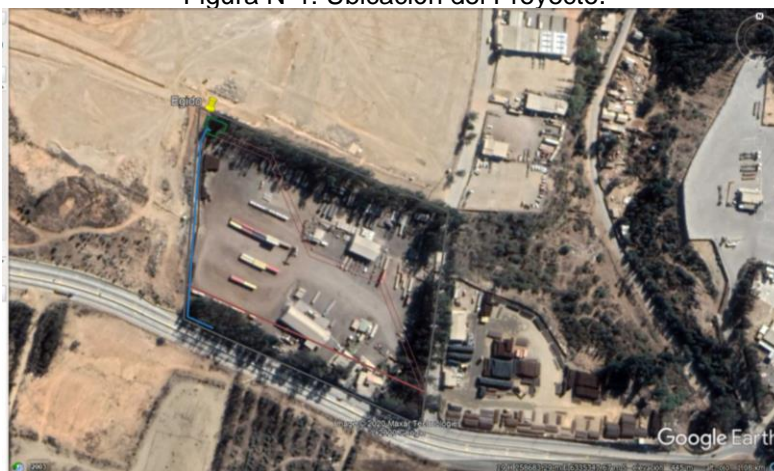
Tabla 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de referencia del Proyecto.

| Punto. | Coordenada UTM (WGS84, H19S) | |
|--------|------------------------------|-----------|
| | Este, m. | Norte, m. |
| P01 | 258.261 | 6.335.417 |
| P02 | 258.280 | 6.335.409 |
| P03 | 258.271 | 6.335.403 |
| P04 | 258.269 | 6.335.398 |
| P05 | 258.261 | 6.335.401 |
| P06 | 258.263 | 6.335.406 |
| P07 | 258.257 | 6.335.408 |

Fuente: Presentación de fecha 02 de marzo de 2020, Tabla 1.

En la presentación de fecha 02 de marzo de 2020, Figura 5-2, se muestra la ubicación que se precisa a continuación.

Figura N°1: Ubicación del Proyecto.



Fuente: Presentación de fecha 02 de marzo de 2020.

De acuerdo con el Ord. DOM N° 517, de fecha 02 de marzo de 2020, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Valparaíso, correspondiente a Certificado de Informaciones Previas del predio rol 9316-589, el Proyecto se emplazaría fuera del área urbana de la comuna de Valparaíso, y dentro de los límites del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), en Zona ZEU PT, correspondiente a Zona Productiva Portuaria. En el Anexo 4 de la presentación individualizada en el Visto N° 1 de esta Resolución, se adjunta el documento mencionado previamente.

- c. Durante la fase de operación del Proyecto, éste utilizaría una superficie aproximada de 235,55 m².
- d. La central de respaldo generadora de energía eléctrica estaría compuesta por los siguientes equipos e instalaciones.
- i. Seis generadores diésel, de 500 kW de corriente alterna (CA) cada uno, que estarían emplazados sobre fundaciones de hormigón impermeables. Los generadores corresponderían a una combinación empaquetada de un motor diésel, un alternador y varios dispositivos auxiliares, tales como base, cabina insonorizada, sistemas de control, disyuntores, calentadores de agua de camisa y sistema de arranque. En el Anexo 2 de la presentación individualizada en el Visto N° 1 de esta Resolución, se adjunta ficha técnica de generador Perkins, DIY-P660, 50 HZ, 400/230V, 3P/4W.
 - ii. Un transformador elevador trifásico (3F) 3.500 kVA 0,4/12 KV.
 - iii. Un transformador trifásico de distribución, para servicios auxiliares internos, de 45 kVA.
 - iv. Tablero de comunicación Sistema SCADA (Telemetría).
 - v. Cerco perimetral, de malla y de 2,30 m de altura.
 - vi. Camino de acceso al área del Proyecto.
- e. La línea de transmisión eléctrica que se emplearía para evacuar la energía eléctrica que produciría la central de respaldo, sería de modalidad aérea, de media tensión, específicamente de 12 kV, y tendría una extensión de 197,18 m de longitud. Para su implementación se emplearían postes de hormigón armado, de características similares a los utilizados para el alumbrado público.
- f. La construcción se estima se realizaría en un mes y, durante la misma, se desarrollarían las siguientes actividades:
- i. Instalación del cerco perimetral permanente.
 - ii. Habilitación de caminos y acceso.
 - iii. Movimientos de tierras y preparación del terreno.
 - iv. Instalación y montaje de infraestructura de apoyo para la ejecución de obras civiles

- v. Montaje de los generadores.
- vi. Conexión y canalización de cables.

Durante esta fase se implementarían baños químicos para el manejo de las aguas servidas que generarían los trabajadores que laborarían en las actividades de construcción.

- g. La operación de la central de respaldo se realizaría de manera remota desde un centro de control y despacho, las 24 horas del día.

Durante esta fase, los generadores funcionarían de manera conjunta, en condición "Prime" (Operación permanente), generando 3 MWac (3.000 kW/500 kW cada uno). En específico, cabe señalar que los generadores no operarían las 24 horas, los 7 días de la semana, sino que se estima que funcionarían durante 85 horas anuales, incluyendo las horas de mantenimiento de los equipos generadores, que corresponderían a 2 horas por equipo, cada 250 horas o cada 6 meses de acuerdo con el requerimiento de estos.

Con relación al suministro de combustible para el funcionamiento de los equipos, éste sería contratado con el proveedor más cercano, y la carga se realizaría en el área en que se emplazaría la central, directamente en los equipos.

Además, durante la fase de operación asistirían a las instalaciones de la central, como máximo, 2 trabajadores a realizar actividades de mantenimiento, limpieza y revisión de las instalaciones. Las mantenimientos se realizarían cada 250 horas o cada 6 meses, de acuerdo con el requerimiento de los equipos. Esta actividad de mantenimiento duraría aproximadamente 2 horas, por cada equipo.

- h. El Proyecto no consideraría la implementación de:
 - i. Estanque o depósito de almacenamiento de combustible para su funcionamiento y/u operación, independiente del que poseen los generadores de manera integral.
 - ii. Ninguna instalación habitable que tenga capacidad para albergar personas, temporal o permanentemente, ya que la operación e inyección de la energía eléctrica que se produciría al SEN se realizaría de forma remota.
 - iii. Habilitación de campamentos ni comedores para los trabajadores.

- 2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

- 3. Que, según lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".*

- 4. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales b.1 y c) especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

- 5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel que operaría de forma conjunta y no continua, con una potencia instalada total de 3,0 MW, es decir no mayor a 3 MW, que constituiría el umbral de ingreso al SEIA; que contemplaría una línea de transmisión eléctrica de 12 kV que se conectaría al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), es decir inferior a 23 kV; y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

- 6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literal b.1, ya que contempla una línea de transmisión eléctrica inferior a 23 kV; literal c), ya que corresponderían a una central de generación de energía no mayor a 3 MW; y, literal p), ya que no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

- 7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del SEIA, que, entre otros, establece:

"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio.

No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley”.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Central de Respaldo Egido**” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, en representación de Tacora Energy SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/SFT/fal.

PERTI-2020-1192

Distribución:

- Tacora Energy SpA, Sr. Dylan Alexander Rudney, casilla E-mail: permisos@veranocapital.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto “*Central de Respaldo Egido*”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos: N° 491-B/2020 (GD: N° 5236/20); N° 533-B/2020; N° 603-B/2020; N° 604-B/2020; y, N° 993-B/2020.